



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOMULPEMU NIT # 900659311-1
DEMANDADO MIGUEL RENE BOLAÑO ORTEGA CC # 84.036.118
ALBERTO LUIS GAMEZ CALLEJOS CC. # 19.706.118
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01132-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR NOVACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago por pago total de la obligación, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016**, consistente en 1) Décrete el embargo y retención del 25% de las sumas de dineros que por concepto de pensión, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones y demás emolumentos laborales, que devenguen o llegaren a devengar los demandados MIGUEL RENE BOLAÑO ORTEGA, identificada con la CC # 84.036.118 y ALBERTO LUIS GAMEZ CALLEJOS CC. # 19.706.118, como empleados de PRODECO MINA Y CALENTURITA Y DRUMMOND LTDA. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 572 del 22-04-2021. DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 de MARZO de 2019**, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener los demandados MIGUEL RENE BOLAÑO ORTEGA, identificada con la CC # 84.036.118 y ALBERTO LUIS GAMEZ CALLEJOS CC. # 19.706.118, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en la siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, AGRARIO, FALABELLA, BBVA, CAJA SOCIAL, Y COLPATRIA. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 573 del 22 de -04.2021**. 3°.- Endósense los depósitos judiciales que existan a favor de la apoderada de la demandante. 4°-Aceptese la renuncia de los término , conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JÓSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: CINDY PATRICIA ROMERO PERALTA Y ALFREDO RUIZ MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 00209-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandante y a la fecha la parte demandante no ha realizado el mismo, situación que a llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de este provisto por estado, esta casa de justicia.

RESUELVE

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, el edicto emplazatorio, para lo cual tendrá 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del art.317 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 028

HOY 23 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFONSO DE JESUS PIMIENTA.
DEMANDADO: YOLIMA MEJIA ESTRADA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 00215-00
ASUNTO: REQUERIR-317

Este despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, es decir se observa que no se ha realizado la notificación por aviso a la partes demandada, según lo establece el artículo 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 028

HOY 23 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de ABRIL del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO ROCHA SABALLET C.C 12.721.950
DEMANDADO: GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO C.C. 77.010.265
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00223-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el 11 de SEPTIEMBRE de 2017, por lo que el 17 de DICIEMBRE de 2020, se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia y por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, las cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO** identificado con **C.C. 77.010.265**, vehículo distinguido con las siguientes características: Placa: VAL388, Clase: AUTOMOVIL, Modelo: 2007, Color: BEIGE, Marca: NISSAN, Servicio: PARTICULAR. Oficiese.

3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, las cual consiste en: 1°.- Inscrito el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO** identificado con **C.C. 77.010.265** con las siguientes características Placa: VAL388, el despacho con el fin de hacer efectiva la medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Oficiese.

4°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, las cual consiste en: 1°.-Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado **GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO** identificado con **C.C. 77.010.265**, en su calidad de empleado de la empresa **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (FONVISOCIAL)**. Oficiese.

5°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

6°.- Condense en costas a la parte demandante.

7° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 557 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de ABRIL del año 2021

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SPAISONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA
NIT. 860.515.732-4
DEMANDADO: OLGA LUCIA MORALES KRICHILSKI C.C 49.693.483
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00242-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.

Por medio de memorial allegado el día SIETE (07) de Septiembre de 2020, la doctora **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, solicita la aceptación de la renuncia del poder conferido por la accionante.

Este despacho observa que se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3 del Artículo 76 de C.G.P por lo cual,

RESUELVE:

1.- **ACEPTESE** la renuncia al poder conferido a la doctora **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028

HOY 23 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COLCHONES Y MUEBLES RELAX S, A

DEMANDADO: JHON DURAN RANGEL

RADICADO: 20001-40-03-008-2017- 00256-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 01 de noviembre del año 2017 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028

HOY 23 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DESIDERIO JURID CAIPA PABON

DEMANDADO: LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y VERA DEL SOCORRO MANJARREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 00343-00

ASUNTO: REQUERIR-317

Este despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a una de las partes demandada, es decir se observa que no se ha realizado la notificación por aviso a la partes demandada, según lo establece el artículo 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028

HOY 23 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S.
DEMANDADO: MARIA CECILIA ARAUJO ARZUAGA
RADICADO: 20001-40-03-002-2017- 00403-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de noviembre del año 2017 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028

HOY 23 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: YESITH ENRIQUE ESTRADA MONTERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 00806-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención a la solicitud por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el decreto 806 2020, emplácese a la aquí demandada YESITH ENRIQUE ESTRADA MONTERO identificada con la cedula de ciudadanía N. 5.134.876 por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o locales tales como el TIEMPO, EL ESPECTADOR O EL HERALDO o en las EMISORAS RCN o CARACOL, cualquier día, entre las 6 entenderá surtido el emplazamiento dentro los 15 días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad litem, si a ello hubiera lugar, y comparezca a este juzgado por si o por medio de su apoderado judicial a recibir la notificación personal del auto de fecha TREINTA DE AGOSTO DE 2017 que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028

HOY 23 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de ABRIL del año 2021.

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: FINICESAR S.A. NIT.892.300.694-5

DEMANDADO: GLADYS CORDOBA OCHOA C.C 22.400.919

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01031-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia tuvo como ultima actuación memorial allegado al despacho por la parte demandante el día 22 de Noviembre de 2017, evidenciando con ello la inactividad del proceso, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, de conformidad a lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 23 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de abril del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA

DEMANDADOS: GABRIEL ÁNGEL ORTIZ QUINTERO Y NEIDE JOHANA PALLARES

ASUNTO: AUTO QUE REACTIVA PROCESO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01202-00.

Teniendo en cuenta que el día 17 de febrero de 2020 se ordena la suspensión del proceso por el término de (11) meses solicitado por el demandante, por tal motivo al ver que el proceso sigue inactivo se le solicita al demandante que manifieste a este operador judicial si se a cumplido con el acuerdo de pago, en caso positivo por favor solicite la terminación del proceso o si se incumplió con el acuerdo, de igual modo, informe para seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº028

HOY 23/04/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE MANFREDO ALVARADO MENDOZA
DEMANDADO JAMMER TRILLOS BECERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01376-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido que le sea entregado el depósito judicial que le han descontado al demandado, el Despacho luego de verificar en el software del Banco Agrario, encontró el depósito judicial N° 424030000672972, creado el 053/04/21 por valor de \$1.015.969=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO DEYBI MORENO CASTAÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01519-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante CREDITITULOS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DEYBI MORENO CASTAÑO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.719.864= ML.** por concepto de CAPITAL INSOLUTO, contenido en el título valor pagaré N° 57050; más los intereses corrientes causados entre el 01 de diciembre de 2014, hasta el 16 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios causados desde 17 de noviembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados, e igualmente se admitió la reformó la demanda a través de providencia del 12 de noviembre de 2020.

El demandado se encuentra notificado por aviso, quien se le corrió traslado por el término de 10 días más 03 días para el retiro del traslado de la demanda, conforme al Art. 91 del C.G.P., y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, contra el señor DEYBI MORENO CASTAÑO. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de ABRIL del año 2021

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO.

DEMANDANTE: HERNAN CARDOZO RAMIREZ C.C 93.124.517

DEMANDADO: LUIS EMIRO PEREZ – VICTOR CHIMENDY – LEONARDO CAMPO

RADICADO: 20550-40-89-001-2018-00029-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de JUNIO de 2018, de conformidad al artículo 292 de C.G.P., se le concede el termino ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Art. 292 del C.G.P, es decir para la notificación de la providencia citada, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 028
HOY 23 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOSUPERCREDITO
DEMANDADO JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA Y LILIA MARINA TORO DE CASELLE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01081-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial presentado por el señor JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que le han descontado a su pensión pese a que el proceso terminó por pago total de la obligación, el Despacho luego de verificar la terminación del mismo, es decir que con providencia del 25/02/2021 y en el software del Banco Agrario, encontró los siguientes depósitos judiciales N° 424030000668811, creado el 23/02/21 por valor de \$1.166.903= y 424030000671610 creado el 23/03/2021, por valor de \$1.166.903=, los cuales suma \$2.333.806=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO: JERLYS TARIFA JAIMES Y EDWAR CERVANTES ALVARADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01181-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML. (\$5.188.871=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML. CON 60/100 (\$259.443.60)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 259.443.60

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 24.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 16.000=

Envío de Notificación Med. Cautelar..... \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 299.443.60=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADAS SAS
DEMANDADO: CIRO GUILLERMO DURAN VEGA Y DARWIN S. HERRERA VEGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01184-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ML. (\$11.201.603=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML. CON 60/100 (\$560.080=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 560.080=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 24.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 14.000=

Envío de Notificación Med. Cautelar..... \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 598.080=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE INMOBILIARIA CASAS S.A.
DEMANDADO GENARO MARTINEZ LOPEZ. CC # 5.152.544
JUAN PABLO OROZCO ARZUAGA CC. # 5.130.971
DARELIS MARTINEZ URECHA CC. # 26.985.726
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00137-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR NOVACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago por pago total de la obligación, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019**, consistente en 1) Decretar el embargo de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener los demandados GENARO MARTINEZ LOPEZ. CC # 5.152.544, JUAN PABLO OROZCO ARZUAGA CC. # 5.130.971 DARELIS MARTINEZ URECHA CC. # 26.985.726, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, POPULAR, WWB S.A., BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, PICHINCHA. Oficiése. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 576 del 22-04-2021.** 2) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado JUAN PABLO OROZCO ARZUAGA CC. # 5.130.971, con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-12463, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la cual no fue registrada tal como fue informado por dicha entidad, a través del ORIPVALLE del 23 de agosto de 2019. 3°.-_En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de abril del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NINY YOHANA AGUILAR ACUÑA

DEMANDADOS: DAIRO ELECTO CANTILLO MACÍAS

ASUNTO: AUTO QUE REACTIVA PROCESO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00145-00.

Teniendo en cuenta que el día 17 de octubre de 2019 se ordena la suspensión del proceso por el termino de (4) meses solicitado por el demandante, por tal motivo al ver que el proceso sigue inactivo se le solicita al demandante que manifieste a este operador judicial si se a cumplido con el acuerdo de pago, en caso positivo por favor solicite la terminación del proceso o si se incumplió con el acuerdo, de igual modo, informe para seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°028

HOY 23/04/2021 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidos (22) de abril del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARCO VALERA PEÑARANDA
DEMANDADOS: JORGE DANIEL HERRERA DOMÍNGUEZ Y LEDIS LEONOR HERRERA IMBRECH
ASUNTO: AUTO QUE REACTIVA PROCESO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00417-00.

Teniendo en cuenta que el día 03 de agosto de 2020 se ordena la suspensión del proceso por el término de (3) meses solicitado por el demandante, por tal motivo al ver que el proceso sigue inactivo se le solicita al demandante que manifieste a este operador judicial si se a cumplido con el acuerdo de pago, en caso positivo por favor solicite la terminación del proceso o si se incumplió con el acuerdo, de igual modo, informe para seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°028

HOY 23/04/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACATIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GRALES
DEMANDADO ALBA ESTHER PEREZ CASTILLEJO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00668-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante COOPERATIVA MULTIACATIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GRALES., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ALBA ESTHER PEREZ CASTILLEJO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$8.750.000=** ML., por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO N° 0288, de fecha 13 de Marzo de 2018; más los intereses moratorios causados desde 13 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentra notificado por aviso, el día 12-03-2021 a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACATIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GRALES
DEMANDADO ARNOBIL ENRIQUE ROMERO SANTOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00669-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante COOPERATIVA MULTIACATIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GRALES., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ARNOBIL ENRIQUE ROMERO SANTOS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$6.250.000= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO N° 1915, de fecha 25 de junio de 2018; más los intereses moratorios causados desde 25 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentra notificado personalmente el día 10-11-2020 en aplicación de los estatuido en el artículo 8 por el Decreto 806 de 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO MILEYDA DEL SOCORRO CARRILLO BAQUERO
RADICACIÓN : 11001-41-89-01-2019-01523-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante BAYPORT COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MILEYDA DEL SOCORRO CARRILLO BAQUERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$5.248.770= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor pagaré N° 85108; más los intereses moratorios causados desde 16 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentra notificado por aviso, quien se le corrió traslado por el término de 10 días más 03 días para el retiro del traslado de la demanda, conforme al Art. 91 del C.G.P., y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE EDWIN DE JESUS DIAZ CARPIO
DEMANDADO ALBA CLARA ROJAS CORRALES
RADICACIÓN : 20001-40-03-01-2020-00120-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de retirar la demanda, y atendiendo a involuntariamente se cometió el error de citar nombre de personas que no son parte del proceso, y atendiendo lo normado en el Art. 286 del C. G. P., el cual establece que las providencias se pueden corregir en cualquier tiempo a solicitud de parte o de oficio, por lo que el Despacho corregirá el yerro indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **LA RERENCIA DE LA PROVIDENCIA, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021, QUEDARÁ ASI:** **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** EDWIN DE JESUS DIAZ CARPIO. **DEMANDADO:** ALBA CLARA ROJAS CORRALES. **RADICACIÓN** : 20001-40-03-01-2020-00120-00. **ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA RETIRO DE DEMANDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 028 HOY 23-04 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINIDOS (22) DE ABRIL DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: IMPLANTES MÉDICOS QUIRÚRGICOS S.A NIT 800234652-9
DEMANDADO: OSTEOSYNTESIS S.A.S NIT 82400352-2
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00278-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **FABIOLA ANDRADE LLINAS** identificado con C.C N° 32.666.148 y T.P N° 40.385 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 28

HOY 20- 04 – 2021. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900.766.553-3
DEMANDADO: JHONIS YAMIL MORENO LEON C.C 1.131.067.017
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00293-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION**, promovido por, **MOVIAVAL S.A.S** contra **JHONIS YAMIL MORENO LEON**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 8 del decreto 806 del 2020 y 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora **YULIANA DUQUE VALENCIA** identificada con la CC. # 1.088.279.222 y T.P. # 331.414 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028

HOY 23 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900.766.553-3

DEMANDADO: EIDER DAVID OROZCO ALVAREZ C.C 1.235.338.671

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00295-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION**, promovido por, **MOVIAVAL S.A.S** contra **EIDER DAVID OROZCO ALVAREZ**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 8 del decreto 806 del 2020 y 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora **YULIANA DUQUE VALENCIA** identificada con la CC. # 1.088.279.222 y T.P. # 331.414 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028

HOY 23 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900.766.553-3
DEMANDADO: MARCOS NUÑEZ CASTILLA C.C 1.003.242.601
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00296-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION**, promovido por, **MOVIAVAL S.A.S** contra **MARCOS NUÑEZ CASTILLA**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 8 del decreto 806 del 2020 y 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora **YULIANA DUQUE VALENCIA** identificada con la CC. # 1.088.279.222 y T.P. # 331.414 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028

HOY 23 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900.766.553-3
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA DITTA VILLEGAS C.C 1.065.662.369
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00303-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION**, promovido por, **MOVIAVAL S.A.S** contra **MARTHA PATRICIA DITTA VILLEGAS**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 8 del decreto 806 del 2020 y 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora **YULIANA DUQUE VALENCIA** identificada con la CC. # 1.088.279.222 y T.P. # 331.414 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028

HOY 23 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
DEMANDADO YAMIL JUAN SALAZAR HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00319-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el demandante allegó memorial a través del cual declara de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, en el mismo manifiesta haberle enviado la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2002, pero no arrojó el pantallazo donde conste que el correo fue recibido por el demandante con la fecha y hora, se le requiere el envío de lo citado para poder seguir adelante con la ejecución, lo que se le concede el término de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de éste proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE FIDEL ALVARADO NIEVES
DEMANDADO MARITZA DEL ROSARIO VIÑA GUERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00320-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante FIDEL ALVARADO NIEVES., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MARITZA DEL ROSARIO VIÑA GUERRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.400.000= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor LETRA DE CAMIBIO, DE FECHA 10 de Octubre de 2019; más los intereses corrientes causados entre el 10 de octubre de 20149 hasta el 10 de marzo de 2020; más los intereses moratorios causados desde 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentra notificado por aviso, el día 16-02-2021 a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO JORLAN BOLAÑO FERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00322-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Teniendo en cuenta que el demandante allegó memorial a través del cual declara de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, en el mismo manifiesta haberle enviado la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2002, pero no arrojó el pantallazo donde conste que el correo fue recibido por el demandante con la fecha y hora, se le requiere el envío de lo citado para poder seguir adelante con la ejecución, lo que se le concede el término de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de éste proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 028 HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

Valledupar, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A

DEMANDADO: DP INGENIEROS S.A.S

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00339-00

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente, fundamentado en el Art 90 del C.G.P numeral 1, donde dice que la demanda no cumple con los requisitos formales

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **FARID FRANCISCO RINCON CUELLAR** identificado con C.C · 1.076.651.043 y T.P # 254.641 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 23-04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITOS
DEMANDADO LISBETH MARLY LIÑAN MORALES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00383-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITOS., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), LISBETH MARLY LIÑAN MORALES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$4.256.462=** ML., por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor pagaré de fecha de fecha 16 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentra notificado por aviso, dándole cumplimiento al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO WINDER DIAZ Y SHARON ACOSTA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00406-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago el 30 de septiembre de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados, se requiere al demandante para que realice el proceso de notificación conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las condenas aludidas, conforme al Art. 317 del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que se le envió la citación para diligencia de notificación personal al demandado WINDER DIAZ, la cual fue positiva, la de aviso se envió a una dirección distinta, para la demandada SHARON ACOSTA, no se ha realizado ningún trámite para poner en conocimiento la existencia del proceso.

RESUELVE

1°.- Requierase al demandante para que notifique el auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2020 a los demandados, conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las condenas aludidas, conforme al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADC Nº 028 HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO YESID PERDOMO ESCALANTE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00410-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el demandante allegó memorial a través del cual declara de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, en el mismo manifiesta haberle enviado la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2002, pero no arrojó el pantallazo donde conste que el correo fue recibido por el demandante con la fecha y hora, se le requiere el envío de lo citado para poder seguir adelante con la ejecución, lo que se le concede el término de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de éste proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 028 HOY 23-04 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOCREDIMED EN INVERSIONES
DEMANDADO JOSE CARLOS VIVEROS MORALES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00413-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante COOCREDIMED EN INVERSIONES., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JOSE CARLOS VIVEROS MORALES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$23.500.000= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor pagaré N° 35177; más los intereses moratorios desde el 17 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentra notificado personalmente, dándole cumplimiento al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO FLOREZ DE MARIA
DEMANDADO: IVAN JOSE GOMEZ OÑATE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00430-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA

Reconózcasele personería a la doctora ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS. Identificado con la CC. # 1065625900, con T.P. No. 285916 expedida por el CSJ, como apoderado de la parte de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 028 23 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO UNICA
INSTANCIA
DEMANDANTE ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ
DEMANDADO HECTOR J. BAYONA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00492-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita corrección del ordinal segundo de la providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, el cual admitió la demanda de única instancia de restitución de inmueble arrendado, en cuyo escrito genitor manifiesta que la cuantía es de \$1.100.000=, pues bien solicita el togado que se le de aplicación al Art. 369 del C.G.P., el cual prevé que el traslado de la demanda deber ser por el término de veinte días, los Juzgado de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples conocen de procesos de mínima cuantía como lo establecen los artículos 17, 25 y el numeral 9 del 384 del citado Estatuto Procesal, "Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso de tramitará en única instancia.", si observamos el trámite de los procesos de mínima cuantía, los cuales se tramitan en única instancia se observa que lo establecido en el Art. 391 en el inciso 5 reza "El término para contestar la demanda será de diez (10), si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, para que subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes." el subrayado es del Juzgado, observamos que en la última de las normas citadas también indica que los requisitos de la demanda son los previstos en el Art. 84 cuando el Juez lo considere indispensables, razón por la cual se negará tal pedimento. Por lo que se,

RESUELVE

1º.- Negar la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 028
HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO EDER ENRIQUE PEREZ HERAZO CC # 1.065.579.445
 SAIR MEDINA BLANCO CC. # 77.193.048
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00559-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR NOVACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago por pago total de la obligación, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016**, consistente en 1) Décrete el embargo y retención del 25% de los dineros que reciba por concepto honorarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación de servicios que presta a la DRUMMOND LTDA. los demandados MIGUEL RENE BOLAÑO ORTEGA, identificado con la CC # 77.193.048 y SAIR MEDINA BLANCO CC. # 77.193.048. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 574 del 22-04-2021.** 3°.- Entréguese a los demandados los títulos judiciales que existan y los demás que se llegaren a descontar. 4°.- Aceptése la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
 CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Tel: 58 01739

Valledupar: _____ Oficio No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de ABRIL del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIANA DIAZ – GERARDO DUART PORRAS
DEMANDADO: DIEGO ADOLFO TORO RAMIREZ – GEOLOGIA Y MINERALES DEL PACIFICO S.A.S “GEOPACIFIC S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00661-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1-. La fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado, de acuerdo al Art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

2.- El demandante no apporto Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 23 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (22) de Abril Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILFRIDO MANJARRES QUINTERO

DEMANDADO: ANUAR ALFONSO RODRIGUEZ ZARCO

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00241-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que no concuerda el encabezado de la demanda al referirse a la suma adeudada por el demandado, con la que reposa tanto en los hechos, como en las pretensiones y en el título valor que aporta la parte demandante. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P..

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 23-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria